

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00133 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ALEXANDRA FERREIRA CÁRDENAS** y **LAURA VIVIANA GUZMÁN FERREIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M0263001102364001589622671998

1. Por el monto de **\$388.053,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas entre octubre y diciembre de 2023, como se discriminan a continuación

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	20/10/2023	\$ 128.276,00	\$ 239.267,00
2	20/11/2023	\$ 129.348,00	\$ 618.834,00
3	20/12/2023	\$ 130.429,00	\$ 617.753,00
TOTAL		\$ 388.053,00	\$ 1.475.854,00

2. Por el monto de **\$1.475.854,00** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas causadas.

2. Por el monto de **\$73.813.097,00** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (8 de febrero de 2024) y sobre las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, todos, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 15.74% E.A., sin que en todo caso sobrepase la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

PAGARÉ No. 9622672210

1. Por la suma de **\$20.692.130,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **\$482.900,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de febrero de 2024, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con los incisos finales de los artículos 89 y 111 *ejusdem*, lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos ejecutivos de la acción y que soportan las pretensiones de la demanda, prohibiéndosele ponerlos en circulación y debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

A efectos de notificar en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con los art. 8 y 9 de la Ley 527 de 1999, la parte interesada deberá, al momento de remitir como mensaje de datos el expediente digital o documentos insertos en el mismo, conservar la denominación de los archivos dada por este Despacho.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecados identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20740274. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha 6 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e82d2f47314dfe90521e02c6239132a9530b412c8e97d4981699f2d7397d1**

Documento generado en 04/03/2024 07:03:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>